

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 19 de julio de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado PEDRO JOAQUIN ALARCÓN GALEANO allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2022-00156
Proceso Ejecutivo
Demandante: EN EL Colombia S.A. E.S.P.
Demandado: Pedro Joaquín Alarcón Galeano
Decisión: Denegar solicitud y oficiar al extremo demandante

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado la documentación allegada por el señor PEDRO JOAQUIN ALARCÓN GALEANO, se encuentra que la misma no es clara y precisa, por otro lado el comprobante de pago electrónico no ofrece certeza a este Juez del pago de la obligación al no contener descripción alguna que ofrezca dicho convencimiento y tampoco se allega el acuerdo de pago que menciona haber realizado por el extremo demandante.

Por otro lado como quiera que el señor Fredy Hernández Pinilla no acredita la calidad de profesional del Derecho o portador de Licencia Temporal no se le reconocerá personería Jurídica alguna.

De igual forma se ordenará oficiar al extremo demandante enviándole copia de la solicitud impetrada por el demandado, para que manifieste lo que en derecho corresponda, advirtiéndole que en caso de que la obligación haya sido pagada en su totalidad deberá allegar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costa procesales conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Denegar la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo brevemente expuesto.

SEGUDO: No reconocer personería jurídica alguna al señor al señor Fredy Hernández Pinilla por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al extremo demandante enviándole copia de la solicitud impetrada por el demandado, para que manifieste lo que en derecho corresponda, advirtiéndole que en caso de que la obligación haya sido pagada en su totalidad deberá allegar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales conforme a lo establecido en el artículo 461

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

del C.G.P.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 21.
De hoy **21 de julio de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b2d6e58906cc794202f7e951695a2803a279dfaf90b78916f369c96c64ea50**

Documento generado en 19/07/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>